



Anexo 54

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/15/N4099.

Víctima directa: César Lechuga Cruz. [Victima 83]

1. Laudo de 7 de noviembre de 2012, que emitió la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), dentro del juicio laboral número de expediente 1394/07, en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE:

SEGUNDO.- Se condena al TITULAR DEMANDADO SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, la reinstalación al actor en el puesto de Enlace "A", con código CF21152, el cual debe ser considerado como de base; al pago de las cantidades de [...], salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios caídos del 16 de febrero del 2007 al 9 de noviembre de 2012; [...], salvo error u omisión de carácter aritmético por concepto de prima vacacional del 1º periodo del año 2006 y en cuanto a la prima vacacional de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 dejándose a salvo los derechos del actor respecto de los salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al presente laudo. Asimismo se condena al demandado a que realice las aportaciones a favor del actor de todas y cada una de las prestaciones sociales que en beneficio venía recibiendo por parte del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, las cuales deben ser cubiertas a partir del 16 de febrero de 2007; condenas que obedecen a la parte considerativa de este fallo. Al pago de horas extras por el periodo comprendido del 23 de marzo de 2006 al 15 de febrero de 2007, por la cantidad de [...], salvo error u omisión de carácter aritmético.

[...]

2. Oficio 127/2015-PTS del 20 de agosto de 2015, suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que manifiesta lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- [...] el 7 de noviembre de 2012 se dictó laudo definitivo [...]

TERCERO.- La resolución anterior causó estado por acuerdo del 30 de noviembre de 2013; y a partir de esa fecha, se han dictado diversos autos de ejecución, tendientes a su cumplimiento.



CUARTO.- [...] se señaló el 14 de julio pasado para realizar el cumplimiento del laudo ante el demandado; en la diligencia correspondiente, el apoderado del demandado manifestó que se encontraba realizando trámites conducentes para reinstalar al accionante [...]

QUINTO.- Conforme a las constancias de autos, hasta la presente fecha el Titular de la Secretaría de Transporte (sic) y Vialidad del D.F., no ha dado cumplimiento al laudo dictado por esta Sala.

3. Oficio DJU-1539-2015 del 26 de agosto de 2015, suscrito por el Director Jurídico de la ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (antes Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal) (en adelante SEMOVI), dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:

[...]

Al respecto y conforme a los hechos expuestos, esta Secretaría considera que debe tomarse en cuenta lo establecido en los numerales 17, fracción XII, y 18, fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que a la letra señalan:

Artículo 17. *Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:*

XII.- Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo o faltas administrativas.

Artículo 18. *La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no podrá conocer de los casos concernientes a:*

III. Conflictos de carácter laboral,

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento de ese Organismo Autónomo, que el pago de los laudos se realiza previo cumplimiento del Acuerdo por el que se delega en el Director General de Servicios Legales, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el Visto Bueno, previo al Ejercicio de los Recursos Autorizados para Cubrir los Gastos por las Conciliaciones de Juicios en Trámite Promovidos en Contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por Liquidaciones de Laudos Emitidos o Sentencias Definitivas Dictados por Autoridad Competente Favorables a los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, y por el que se Constituye la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 11 de marzo de 2015, en el que se establece que



deberá existir la suficiencia presupuestaria para hacer el pago de los mismos.

En este sentido, y toda vez que existe procedimiento expreso en el cual se le conceden medios y prerrogativas al peticionario para hacer valer sus derechos, se estima que no existe violación alguna a sus derechos humanos por parte de esta Secretaría, toda vez que el peticionario cuenta con los medios legales para hacer valer sus inconformidades ante la autoridad competente quien conforme a derecho resolverá lo que corresponda, **sin que exista indefensión alguna al peticionario al contar con las herramientas e instituciones legales para la protección de sus derechos fundamentales.** [...]

[...]

4. Oficio 063/2017-PTS del 19 de mayo de 2017, suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que manifiesta lo siguiente:

[...]

A partir del 14 de julio de 2015, fecha de la diligencia de requerimiento de cumplimiento del laudo ante el demandado, [...], esta Sala ha dictado otros 4 autos de ejecución; es pertinente señalar que en la diligencia de requerimiento del 27 de septiembre de 2016, ambas partes exhibieron un convenio para dar cumplimiento a las condenas determinadas por la Sala, mismo que fue sancionado y elevado a la categoría de laudo ejecutoriado.

En el referido convenio, el accionante aceptó la reinstalación ofrecida por el demandado y recibió de conformidad un título de crédito por la cantidad de [...], por concepto de las demás condenas determinadas en el laudo.

Mediante escrito presentado por el apoderado del demandado, se exhibió copia certificada del nombramiento del actor, por lo que el expediente se turnó al área de Acuerdos a efecto de proveer la vista al accionante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Conforme a las constancias de autos, hasta la presente fecha el Titular de la Secretaría de Movilidad, ya cumplimiento al (SIC) laudo dictado por esta Sala, quedando únicamente pendiente que el actor manifieste respecto del nombramiento referido en el párrafo que antecede.

[...]

5. Acuerdo del 22 de junio de 2017, dictado por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 1394/07, en el que se determinó lo siguiente:



[...]

Con el pago y las manifestaciones de las partes de la (sic) esta Sala estima que el titular demandado **ha dado cumplimiento parcial a las condenas del laudo** dictado en el presente juicio, quedando pendiente el pago y acreditación de las aportaciones de seguridad social ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro, y del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al efecto [...], se requiere al demandado **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO**, para que [...] acredite el pago de las aportaciones [...]

6. Acta circunstanciada de 14 de agosto de 2018, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a la CDHDF, en la que se hizo constar:

[...]

Se constituyó en las instalaciones de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el objeto de consultar el expediente laboral 1394/07. [...] del cual se desprendió el acuerdo de fecha 2 de julio de 2018, donde se indica que una vez revisado el estado de los autos se concluye que la autoridad condenada no ha cumplido con el laudo emitido en el aducido expediente pues únicamente se ha acreditado que dicha autoridad ha cumplido con el pago de las aportaciones de seguridad social, a favor del actor quedando pendiente el pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado. En ese sentido, se programó nueva diligencia de cumplimiento de laudo para el 6 de septiembre de 2018, apercibiendo a la autoridad demandada para que en caso de no cumplir con el laudo pague una multa de 120 días unidades de medida. (sic) [...]

7. Acta circunstanciada del 27 de febrero de 2019, suscrita por una Visitadora Adjunta, en la que se hizo constar la consulta al expediente 1394/07 en el TFCA, del que se desprende lo siguiente:

[...]Se dictó acuerdo el 17 de enero de 2019, en el cual se previene a las partes con la finalidad de que comparezcan a fin de requerir el pago a la parte demandada, quedando prevenida que de no presentarse se le multaría.

Se les citó a las partes para el 26 de marzo de 2019.

Sin cumplirse.



[...]

8. Nota informativa de 3 de mayo de 2019, suscrita por personal de esta Comisión, sobre la consulta realizada al expediente laboral 1394/07, de la cual se desprende lo siguiente:

[...] Acuerdo de fecha 17 de enero de 2019, donde se estableció fecha de requerimiento de cumplimiento.

Sin que a la fecha obre constancia de cumplimiento.[...]

